

Resolución de Gerencia General

N° 105-2019-PATPAL-FBB/GG/MML

San Miguel, 06 de setiembre de 2019

EL GERENTE GENERAL:

VISTOS:

El Informe N° 1492-2019/GAF-SLP de fecha 20 de agosto de 2019, emitido por la Subgerencia de Logística y Patrimonio; el Informe N° 181-2019/GAF de fecha 22 de agosto de 2019, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas; y el Informe N° 136-2019-GAJ de fecha 27 de agosto de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Patronato del Parque de las Leyendas - Felipe Benavides Barreda (PATPAL-FBB) es un Organismo Público Descentralizado, adscrito a la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Ley N° 28998; el mismo que goza de autonomía técnica, económica, financiera y administrativa, que tiene por finalidad proporcionar bienestar, esparcimiento, cultura, educación y recreación a favor de la comunidad;

Que, con fecha 30 de octubre de 2018, el PATPAL-FBB y la empresa INVERSIONES 1220 EIRL suscribieron el Contrato N° 014-2018-PATPAL-FBB, proveniente de la Adjudicación Simplificada N° 007-2018-PATPAL/FBB/MML para la contratación del "Servicio de alimentación para los trabajadores del D.L. N° 728 del PATPAL-FBB";

Que, de los documentos señalados en la parte expositiva, se aprecia que después de celebrado el Contrato N° 014-2018-PATPAL-FBB, la Subgerencia de Logística y Patrimonio, en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones, realizó la Fiscalización Posterior a los documentos contenidos en la propuesta presentada por el contratista INVERSIONES 1220 EIRL;

Que, en ese contexto, con Carta N° 010-2019-GAF-SLP de fecha 07 de febrero de 2019, y en cumplimiento con el numeral 43.6 del artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, la Subgerencia de Logística y Patrimonio realizó la verificación de los documentos contenidos en la propuesta presentada por el contratista, entre otros, respecto del personal clave: Título profesional de Administrador de Empresas del señor Hernán Alejandro Llerena Lostanau, emitido por la Universidad Ricardo Palma;

Que, en respuesta a la carta cursada, con Oficio N° 0096-2019-URP-R de fecha 21 de febrero de 2019, el Rector de la Universidad Ricardo Palma informó que:



1. "El señor **Hernán Alejandro Llerena Lostanau** registró matrícula en la carrera de Biología, desde el semestre 1986-I hasta el 1992-I. Tiene un total de 86 créditos aprobados.
2. La fotocopia que no han enviado en consulta, del diploma del título profesional de Administrador de Empresas, no ha sido expedido por esta casa de estudios.”;

Que, el inciso b) del numeral 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que:

“Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos:

“b) Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo”;

Que, el artículo 64 del Reglamento de la Ley N° 30225 establece que: **“64.5. Una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, remite el expediente de contratación al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, el que se encarga de ejecutar los actos destinados a la formalización del contrato. 64.6. (...) consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente”** (énfasis agregado);

Que, en cumplimiento de lo previsto en las normas antes citadas, mediante Cartas N° 45-2019-GAF-SLP y 52-2019-GAF-SLP de fechas 01 y 14 de marzo de 2019, respectivamente, la Subgerencia de Logística y Patrimonio solicitó al contratista que emita su descargo respecto al Título Profesional de Administrador de Empresas del señor Hernán Alejandro Llerena Lostanau, presentado en su propuesta técnica, que no habría sido expedido por la Universidad Ricardo Palma, conforme afirma la propia casa de estudios;

Que, por medio de la Carta S/N de fecha 20 de marzo de 2019 y dados los requerimientos de la Subgerencia de Logística y Patrimonio, INVERSIONES 1220 EIRL presentó su descargo, señalando que: **“Asimismo, resulta pertinente señalar que el Área de recursos humanos nos ha reportado que Señor Hernán Alejandro Llerena Lostanau, no llegó a laborar para la empresa, así como tampoco llegó a tener el cargo de administrador en la ejecución del servicio de alimentación, quien nunca llegó a presentarse al centro de labores.”** (sic);

Que, la Subgerencia de Recursos Humanos en su calidad de área usuaria del servicio, mediante Memorando N° 345-2019/GAF-SGRH de fecha 29 de abril de 2019, emite el pronunciamiento correspondiente;

Que, el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, entre otros, se encuentra encargado del procedimiento de contratación: "El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos"; norma que debe concordarse con lo establecido en los literales a) y b) del artículo 32 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del PATPAL-FBB, aprobado por Ordenanza N° 2129 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, referido a la Subgerencia de Logística y Patrimonio;

Que, en el Informe N° 1492-2019/GAF-SLP de fecha 20 de agosto de 2019, el cual forma parte de la presente resolución, la Subgerencia de Logística y Patrimonio, en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones del PATPAL-FBB, señala que como resultado de la Fiscalización Posterior ha concluido que la empresa INVERSIONES 1220 EIRL ha trasgredido los Principios de Moralidad, Integridad y Presunción de Veracidad, en relación Título Profesional de Administrador de Empresas del señor Hernán Alejandro Llerena Lostanau, presentado como personal clave en su propuesta técnica para acreditar el cumplimiento de uno de los requisitos exigidos en las Bases de la Adjudicación Simplificada N° 007-2018-PATPAL/FBB/MML; recomendando que se proceda a declarar la nulidad de oficio del Contrato N° 14-2018-PATPAL-FBB;

Que, conforme se evidencia de los actuados, en el presente caso se ha configurado la causal de nulidad de oficio prevista en el literal b) del numeral 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, habiéndose además verificado el estricto cumplimiento del procedimiento previsto para dichos efectos; por lo que corresponde declarar la nulidad de oficio del Contrato N° 14-2018-PATPAL-FBB;

Que, con el visado de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de la Gerencia de Administración y Finanzas, y de la Subgerencia de Logística y Patrimonio;

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 146 - Ley del Patronato del Parque de las Leyendas - Felipe Benavides Barreda y sus modificatorias, la Ordenanza N° 2129 que aprueba el ROF del PATPAL-FBB; y en aplicación del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la Nulidad de Oficio del Contrato N° 014-2018-PATPAL-FBB, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 007-2018-PATPAL/FBB/MML para la contratación del "Servicio de alimentación para los trabajadores del D.L. N° 728 del PATPAL-FBB", suscrito con fecha 30 de octubre de 2018 con la empresa INVERSIONES 1220 EIRL, por la causal prevista en el literal b) del numeral 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; de conformidad con los considerandos contenidos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a la empresa INVERSIONES 1220 EIRL, dentro del plazo de ley y con las formalidades establecidas en el artículo 145 del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Subgerencia de Logística y Patrimonio del PATPAL-FBB la realización de las acciones establecidas en la parte final del numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
MONASTIO DEL PARQUE DE LAS LEYENDAS
FELIPE BLANCAVIDES BARRERA

.....
JUAN RAMPOLENO TRABUCO
Subgerente